

1. Tarifa de los servicios de verificación de información de identidad

No.	Cantidad de verificaciones	CUI	Tarifa de las modalidades del servicio				
			Nombre	Huella 1 a 1	Huella 1 a N	FRS* 1 a 1	FRS* 1 a N
1	De 1 a 250,000 consultas	Q.1.00	Q.1.00	Q.5.00	Q.10.00	Q.5.00	Q.10.00
2	De 250,001 a 500,000 consultas	Q.0.75	Q.0.75	Q.4.00	Q.8.00	Q.4.00	Q.8.00
3	De 500,001 a 750,000 consultas	Q.0.50	Q.0.50	Q.3.00	Q.6.00	Q.3.00	Q.6.00
4	De 750,001 a 1,000,000 consultas	Q.0.25	Q.0.25	Q.2.00	Q.4.00	Q.2.00	Q.4.00
5	Más de 1,000,000 consultas	Q.0.10	Q.0.10	Q.1.00	Q.2.00	Q.1.00	Q.2.00

2. Tarifa de los servicios de consulta de información de identidad

No.	Cantidad de consultas	CUI	Tarifa de las modalidades del servicio				
			Nombre	Huella 1 a 1	Huella 1 a N	FRS* 1 a 1	FRS* 1 a N
1	De 1 a 250,000 consultas	Q.5.00	Q.5.00	Q.10.00	Q.15.00	Q.10.00	Q.15.00
2	De 250,001 a 500,000 consultas	Q.4.00	Q.4.00	Q.8.00	Q.13.00	Q.8.00	Q.13.00
3	De 500,001 a 750,000 consultas	Q.3.00	Q.3.00	Q.6.00	Q.11.00	Q.6.00	Q.11.00
4	De 750,001 a 1,000,000 consultas	Q.2.00	Q.2.00	Q.4.00	Q.9.00	Q.4.00	Q.9.00
5	Más de 1,000,000 consultas	Q.1.00	Q.1.00	Q.2.00	Q.7.00	Q.2.00	Q.7.00

3. Tarifa para otros servicios electrónicos

No.	Servicio	Tarifa
1	Solicitud de reposición de DPI por vía electrónica*	Q.100.00
2	Certificación de inscripción en cajero automático	Tarifa actual más un 25%
3	Pago por reposición de DPI en cajero automático	Q.100.00
4	Entrega de DPI y/o certificaciones a domicilio en la capital	Q.30.00
5	Entrega de DPI y/o de certificaciones a domicilio en los Departamentos de la República de Guatemala	Q.50.00
6	Entrega de DPI y/o de certificaciones en el extranjero	US\$ 15.00
7	Certificación de inscripción electrónica	Tarifa actual más un 25%
8	Certificación de inscripción solicitada por la vía electrónica*	Tarifa actual más un 25%
9	Estadísticas vitales de registros poblacionales*	Q.250.00
10	Certificación de inscripción con foto de libro*	Q.40.00
11	Preinscripción por notario en línea	Q.100.00

SEGUNDO: Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas de las inscripciones en la República de Guatemala, sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, aumentada en un veinticinco por ciento (25%).

TERCERO: Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas solicitadas en el extranjero, sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00) aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

CUARTO: Aprobar que la tarifa de los servicios de certificaciones de inscripción, solicitadas por la vía electrónica y certificación de inscripción con foto de libro, solicitadas en el extranjero, sea conforme a las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00), aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

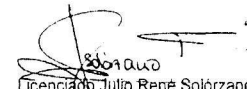
QUINTO: Aprobar que la tarifa de los servicios de solicitud de reposición de DPI por la vía electrónica y Estadísticas vitales de registros poblacionales, solicitadas en el extranjero, sea conforme a las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

SEXTO: Aprobar que en los casos en los que las tarifas contengan cifras decimales, se aproximará al número entero superior.

SÉPTIMO: Derogatoria. Se derogan los Acuerdos 22-2014 y 30-2014 del Directorio del RENAP y todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de abril de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Hector Mauricio Lopez Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro de Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

123579-21-24-000

RENAP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2015

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dicha Institución es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 literal j) de la Ley citada, es atribución del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución, y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio del RENAP, está constituido por recursos que el Estado programe y le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos o por aportes extraordinarios que acuerde otorgarle y por recursos propios que son producto de las recaudaciones que se originan principalmente por la emisión del Documento Personal de Identificación, emisión de certificaciones e inscripción de otros actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas individuales, desde su nacimiento hasta la muerte.

CONSIDERANDO:

Que como entidad garante del derecho a la identificación, ante la necesidad de la población guatemalteca residente en el extranjero de obtener su Documento Personal de Identificación -DPI-; y, derivado de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero, en el cual se establece que la captura de datos la realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores, se acordó por consenso y unanimidad por parte del Directorio, la reducción del costo del DPI para las solicitudes que realicen los guatemaltecos en el extranjero; lo cual quedó consignado en el punto TERCERO: COMPROMISOS: TRES PUNTO UNO (3.1) del Acta del Directorio número diecisiete guión dos mil quince (17-2015).

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 1, 2 y 15 literales c), g), j) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

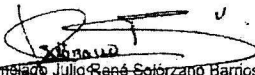
ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el costo del Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero, en quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.00). El servicio de mensajería (Courier), para el envío del DPI será pagado por el usuario.

SEGUNDO: Se deroga el Acuerdo número ciento treinta y tres guión dos mil trece (133-2013) del Directorio del RENAP y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solorzano Barríos
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

RENAP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 34-2015

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP, fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y para el cumplimiento de sus funciones, debe establecer oficinas en todos los municipios de la República, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que como entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, independientemente del lugar en donde se encuentre el ciudadano, está llamada a implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, y siendo la institución encargada de emitir el Documento Personal de Identificación a todos los guatemaltecos, sin distinción de su ubicación geográfica, debe impulsar la implementación de políticas pro persona, que promuevan su identificación y faciliten la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-.

CONSIDERANDO:

Que el trece de abril de dos mil quince, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación y el Registro Nacional de las Personas, que contempla diferentes acciones conjuntas para la documentación de los guatemaltecos en el extranjero, dentro de las que destaca la captura de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; en consecuencia, con el objeto de adecuar su contenido al procedimiento determinado en dicho convenio, se establece la necesidad de reformar el Acuerdo de Directorio número ciento seis guión dos mil catorce (106-2014), Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 15 literales c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,